

	Sistema de Gestión Integral -SGI- Resolución	Código: F-GIC-26
	CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa RESOLUCIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Fecha: 05-feb-2016 08:48 AM Pág: 10 Anexos: N/A Archivar en: Radicado por: Martha Cecilia Arango Zapata	 <b>040-1602-21838</b> <small>Favor citar este número al responder</small>

"Por la cual se efectúa el levantamiento parcial de restricción al uso y aprovechamiento de dos especies forestales"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S con NIT 900.788.548-0, a través de su representante legal Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001, mediante comunicación oficial externa radicado 160ZF-1601-98 del 13 de enero de 2016, solicitó el levantamiento parcial y temporal de veda establecida mediante la Resolución Corporativa N° 10194 del 2008, de los individuos de especies forestales Algarrobo o Algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) y Guayacán Amarillo o Chicalá (*Tabebuia chrysantha*), para el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente que va desde el Intercambiador Alto de Dolores – Lazo 1 hasta Puerto Berrio Oeste, en el Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORANTIOQUIA.

Que con la solicitud anexó los siguientes documentos:

- **Anexo 1.** Mapa de localización general del proyecto, escala 1:150.000, en medio magnético archivo PDF.
- **Anexo 2.** Formatos de campo en formato magnético archivo WORD.
- **Anexo 3.** Base de datos del inventario de especies forestales en veda regional registradas en el área de intervención del proyecto, en formato magnético archivo EXCEL.
- **Anexo 4.** Mapa de localización de especies forestales escala 1:25.000, en archivo digital formato PDF.
- **Anexo 5.** Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares, en formato magnético archivos WORD y PDF.
- **Anexos 1 a 12.** Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares. Incluye los doce anexos específicos como soporte de la solicitud presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en formato PDF y 2 archivos en formato EXCELL.
- Oficio de solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares, con radicado del Ministerio.

Que obra en el expediente ZF5-2015-41, bajo el radicado 1511-2882 del 13 de noviembre de 2015, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, documento que se considerará para atender la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 artículo 9, que prohíbe exigir documentos que reposan en la entidad.

Que evaluada la información, se emitió informe técnico radicado 120-1601-27282 del 29 de enero de 2016, en el cual se conceptúa:

**“ANTECEDENTES:**

Mediante el oficio radicado 160ZF-1601-98 del 13 de enero de 2016, la empresa Autopista Río Magdalena S.A.S. presentó a Corantioquia la solicitud para el levantamiento de la restricción al aprovechamiento de las especies algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), para una extensión de 1452,6 ha hectáreas, que corresponden al área de influencia directa del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de 47 km de la vía existente desde intercambiador Alto de Dolores - Lazo 1 hasta Puerto Berrio Oeste, en el departamento de Antioquia.

La rehabilitación y mejoramiento de esta vía se enmarca en el Proyecto Autopistas de la Prosperidad, Proyecto Magdalena 2, liderado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que hace parte estratégica y fundamental del Plan Nacional de Desarrollo de 2010-2014 y se realiza bajo los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G) descritas en el documento CONPES 3760.

Mediante la resolución 10194 de 2008 “por medio de la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de la flora amenazada en la jurisdicción de Corantioquia”. La Corporación en su artículo 2 “*restringe en todo el territorio de la jurisdicción de Corantioquia el uso y aprovechamiento de las siguientes especies, que presentan algún grado de riesgo y han desaparecido en algunas regiones de la jurisdicción*”. Entre las especies listadas en dicho artículo se encuentran el algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), que recibe el nombre chicalá en la región del Magdalena Medio.

De igual forma el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0192 de 2014 “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*” establece el listado de las especies amenazadas de la diversidad biológica, no encontrándose categorizadas como en estado de amenaza ninguna de las dos especies objeto de levantamiento de la restricción al aprovechamiento.

Debido a que la Corporación no cuenta con un procedimiento propio para el trámite de levantamiento temporal y parcial de la veda o restricción al aprovechamiento de las especies de flora incluidas en la Resolución 10194 de 2008, se toma como referencia el procedimiento para el levantamiento temporal y parcial de especies de flora con veda (...)

**SITUACIÓN ENCONTRADA Y/O ANÁLISIS DE INFORMACIÓN:**

Para la solicitud del levantamiento de la restricción de las especies algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), la empresa Autopista Río Magdalena S.A.S., aportó la siguiente información:

- Oficio de solicitud con radicado 160ZF-1601-98 del 13 de enero de 2016, firmado por el Gerente de la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
- Documento “Solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales para el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de 47 km de la vía existente, desde intercambiador Alto Dolores –Lazo 1 hasta Puerto Berrio Oeste, en el



departamento de Antioquia" con 46 páginas en formato magnético archivos WORD y PDF

- **Anexo 1.** Mapa de localización general del proyecto, escala 1:150.000. 1 página, en medio magnético archivo PDF.
- **Anexo 2.** Formatos de campo. 3 páginas, en formato magnético archivo WORD.
- **Anexo 3.** Base de datos del inventario de especies forestales en veda regional registradas en el área de intervención del proyecto. 1 página, en formato magnético archivo EXCEL.
- **Anexo 4.** Mapa de localización de especies forestales escala 1:25.000. 1 página en archivo digital formato PDF.
- **Anexo 5.** Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de 47 km de la vía existente, desde intercambiador Alto de Dolores –Lazo 1 hasta Puerto Berrío oeste, en el departamento de Antioquia. Documento con 138 páginas, formato magnético archivos WORD y PDF.
- **Anexos 1 a 12.** Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares. Se incluyen acá los doce anexos específicos como soporte de la solicitud presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En total comprende 12 archivos en formato PDF y 2 archivos en formato EXCELL.
- Oficio de solicitud ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epifitas vasculares y no vasculares, con radicado del Ministerio.

El área objeto de la solicitud de levantamiento de la restricción, que corresponden al Proyecto (...), está localizado en las veredas Alto de Dolores, El Ingenio, La Floresta y Tres Piedras del municipio de Maceo y las veredas Calamar- El Dorado, Minas del Vapor, El Brasil, La Carlota, Las Flores y La Calera del municipio de Puerto Berrío.

Este proyecto comprende la rehabilitación y mejoramiento de la actual vía Medellín Puerto Berrío, en un tramo de 47 km, ubicados entre el Alto de Dolores en Maceo hasta Puerto Berrío. Debido a que este proyecto corresponde al mejoramiento y ampliación de una vía existente, no está sujeto a licencia ambiental, por lo cual se ejecuta de acuerdo a los lineamientos indicados en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA.

Por consiguiente, para el desarrollo de las actividades del proyecto, es necesario solicitar una serie de permisos ambientales, dentro de los cuales se encuentra el permiso de levantamiento temporal y parcial de veda nacional o regional de las especies de flora que así lo requieran.

En cuanto al levantamiento de veda nacional, junto con la documentación aportada por la empresa se incluye la constancia de radicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y la información referente al trámite del permiso para el levantamiento temporal y parcial de veda de la palma boba o sarro (*Cyathea caracasana*) y de la epifitas vasculares y no vasculares para el desarrollo del proyecto.

En cuanto a la veda regional, corresponde a la Corporación el trámite de levantamiento de la restricción al aprovechamiento de dos especies forestales, que se encuentran incluidas en la Resolución 10194 de 2008, en el área de intervención del proyecto de en el municipio de Puerto Berrío.

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud, el área de influencia directa del Proyecto es de 1452,6 ha, de esta superficie la cobertura de pastos limpios ocupa 986,0 ha que equivalen al 67,8% del área total, los pastos arbolados y

enmalezados 64,9 ha (4,47%) y las zonas urbanizadas y la red vial, ferroviaria y terrenos asociados ocupan 57,9 ha (3,98%), es decir el 76,25 % del área de intervención del proyecto se encuentra intervenida por actividades de ganadería extensiva y por las vías y zonas urbanizadas actuales. Las coberturas naturales ocupan 430,3 ha (29,62%), como suma de las áreas en bosque abierto (230,5 ha), Bosque de galería y ripario (39,2 ha) y Vegetación secundaria o en-transición (70,6 ha).

En el documento no se especifica la extensión del área de intervención directa, es decir aquella que se verá afectada directamente por la rehabilitación y mejoramiento de la vía, es decir el área comprendida por los chaflanes a lo largo de la vía y las zonas destinadas para infraestructura del proyecto.

Acorde a la revisión de la información aportada dentro del trámite de solicitud de levantamiento de restricción de aprovechamiento forestal sobre las especies algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), y confrontada con respecto a los términos establecidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ajustados a las condiciones de la Corporación, se tiene:

**1) Carta de solicitud dirigida a la Corporación.**

Cumple, presentada ante la Corporación mediante radicado 160ZF-1601-98 del 13 de enero de 2016.

**2) Resolución por medio de la cual el proyecto fue declarado de utilidad pública e interés social**

Cumple, el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía Altop Dolorea Puerto Berrío, se enmarca en el Proyecto Autopistas de la Prosperidad, liderado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que hace parte estratégica y fundamental del Plan Nacional de Desarrollo de 2010-2014 y se realiza bajo los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G) descritas en el documento CONPES 3760.

**3) Plan de manejo para el aprovechamiento forestal y compensación de las especies vedadas, que incluya la siguiente información:**

**a) Descripción general del proyecto y de las actividades a ejecutar que afectarán a las especies para las cuales se solicita el levantamiento de veda**

Cumple. En el documento de solicitud de veda se esboza la descripción general del proyecto, que corresponde a la rehabilitación y mejoramiento de 47 km de vía (PR 41+000 de la Ruta 2503 y termina sobre la misma vía en las inmediaciones de Puerto Berrío, a la altura del PR 90+900), en calzada sencilla, con mejoramiento puntuales en 33 sitios que suman 18 km y dotación de carriles de adelantamiento que suman 18,5 km. En el documento se identifican y describen las áreas y coberturas que se verán directamente afectadas por el proyecto, definidas como área de influencia directa.

**b) Identificación taxonómica a nivel de especie de los individuos incluidos dentro de la veda regional.**

Cumple. En la solicitud de veda se identifican a nivel de especie los individuos incluidos dentro de la veda regional, algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), esta última en la región del Magdalena Medio recibe el nombre de chicalá. En el capítulo 7 "Características morfológicas y ecológicas de las especies" se incluye una ficha técnica con la descripción de las dos especies.



**c) Mapa de las coberturas del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.**

Cumple. En la solicitud de veda se incluyen el mapa de coberturas con la ubicación de los individuos de las dos especies objeto de levantamiento de la restricción. En el capítulo 9.1 "Inventario de especies forestales en veda" del documento (Tabla 9.1) y en el anexo 3 se incluyen la información dasométrica y las coordenadas de los árboles inventariados de las dos especies de interés.

**d) Caracterización biótica del área de influencia directa del proyecto.**

Cumple. En el capítulo 6.6. "Caracterización biótica" del documento de levantamiento de veda regional se presentan los ecosistemas, zonas de vida y la caracterización biótica del área de influencia directa, para cada una de las coberturas del suelo presentes en el área.

Adicionalmente, en el capítulo 6 del documento "Solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda de la especie palma boba (*Cyathea caracasana*) y de epífitas vasculares y no vasculares" se presentan la caracterización biótica del área y se reportan 79 especies de epífitas no vasculares (musgos y líquenes) y 5 especies de epífitas vasculares (bromelias, orquídeas y helechos), las cuales presentan veda nacional y regional, para las cuales se adelanta el trámite de levantamiento de veda temporal y parcial ante el MADS.

**e) Inventario forestal al 100% de los individuos mayores de 10 cm de DAP de las especies vedadas en el área afectada directamente por el proyecto y que por tanto requieren de levantamiento de la restricción.**

Se cumple para las dos especies objeto de levantamiento de restricción al aprovechamiento. Según el documento de solicitud para el algarrobo (*Hymenaea courbaril*) se registran once individuos y para el guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*) se registran 4 individuos, con base en el inventario al 100% de los individuos con DAP  $\geq 10$  cm de las especies objeto de levantamiento de la restricción a lo largo del toda el área de intervención, los cuales están asociados principalmente a las coberturas pastos limpios, pastos arbolados y territorios artificializados.

Los individuos inventariados de las dos especies se referencian en la tabla 9.1 del documento de solicitud, en esta se indica el número de identificación del árbol, nombre común, nombre científico, volumen total, volumen comercial y coordenadas geográficas. En el capítulo 7 del documento se incluye la información morfológica para las dos las especies de interés.

**f) Caracterización de la regeneración natural de las especies vedadas por tipo de cobertura que se va a intervenir.**

No se presenta para ninguna de las dos especies. No obstante, se considera que para las especies algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), no se requiere de caracterización de la regeneración natural, debido a que corresponden a especies cultivadas asociadas a territorios artificializados, pastos limpios o arbolados; donde por las condiciones mismas de coberturas hay poca posibilidad de establecimiento de regeneración natural.

**g) Plan de manejo y aprovechamiento forestal que incluya rescate de brinzales y latizales de las especies de interés.**

Cumple para las dos especies. En el capítulo 10 estrategias de manejo de las especies en veda, se presenta en forma detallada las medidas para el rescate del material de regeneración en caso de encontrarse individuos juveniles de las dos especies y para el programa de compensación forestal, en este último se presentan las medidas para lograr un aprovechamiento forestal del impacto reducido, con el fin de disminuir los daños sobre la vegetación aledaña, así como minimizar riesgos sobre el personal operativo.

En la tabla 9.2 del documento se incluye el cálculo del volumen total y comercial de madera a aprovechar de las dos especies, el cual corresponde a 36,52 metros cúbicos de volumen total y 18,45 metros cúbicos de volumen comercial, para los 15 árboles que se verán afectados con el proyecto.

En cuanto al rescate de brinzales de las especies de interés, como se expuso en el numeral anterior, aunque para las especies algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), es poco probable el hallazgo de individuos juveniles, debido que corresponden a especies cultivadas que presentan una muy baja o nula regeneración natural en la zona; no obstante, en caso de hallarse individuos juveniles; se deberán desarrollar las medidas definidas en el numeral 10.1.1 "Rescate de regeneración natural (brinzales)", llevando un tiempo de monitoreo como mínimo de los dos años propuestos en las medidas de manejo, para verificar el correcto prendimiento y supervivencia de los individuos trasplantados.

**h) Disposición final de los productos derivados del aprovechamiento.**

No se cumple. En el numeral 10.2 programa de compensación forestal, actividad "Aprovechamiento forestal de las especies en veda", se detallan las acciones para el aprovechamiento de los árboles, mas no para la disposición final de los residuos. Por tanto, previo a las actividades de tala y aprovechamiento, la empresa deberá indicar a la Corporación de qué forma y donde se dispondrá en (sic) material resultante de esta actividad, lo cual deberá ser aprobado por la Corporación.

**i) Propuesta de compensación de las especies objeto de levantamiento de veda**

Se cumple para las dos especies algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), para las cuales se propone una medida de compensación con base en un factor de reposición de 1:7 para el algarrobo, es decir por cada individuo aprovechado se propone la reposición de siete individuos y en un factor de reposición de 1:4 para el guayacán amarillo. Estas especies son de fácil propagación y siembra, por tanto esta medida de compensación es viable, siempre y cuando se asegure la consecución o propagación de material de vivero de buena calidad, se realicen las siembras en época de lluvias y con todas las medidas del caso.

No se considera pertinente solicitar la selección de árboles semilleros de las dos especies de interés, según como se define en la Resolución 10194 de 2008, debido a que ambas corresponden a especies cultivadas y por tanto el material vegetal de las mismas es de fácil consecución en viveros.

**j) Plan de monitoreo y seguimiento de la compensación**

Cumple parcialmente. En el plan de manejo de especies con veda regional se incluye la actividad mantenimiento, seguimiento y control. No obstante, en el documento se plantea que se realizará el mantenimiento durante 2 años para garantizar las actividades de recuperación, al respecto se recomienda que dicho mantenimiento se extienda a un período de tres años, para garantizar el establecimiento y desarrollo adecuado de los árboles sembrados como medida de reposición.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

A través del documento "Solicitud de levantamiento de veda regional de especies forestales para el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de 47 km de la vía existente, desde intercambiador Alto Dolores –Lazo 1 hasta Puerto Berrio Oeste, en el departamento de Antioquia" y anexos, la Empresa Autopista Río Magdalena S.A.S., cumple con los requisitos para el trámite de levantamiento temporal y parcial de la restricción al aprovechamiento de las especies algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), incluidas en la Resolución 10194 de 2008, teniendo como base el procedimiento para el levantamiento temporal y parcial de especies de flora con veda del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en las consideraciones hechas se recomienda que se otorgue el permiso de levantamiento parcial y temporal de veda o restricción al aprovechamiento, para las dos especies de flora mencionadas, incluidas en la Resolución 10194 de 2008, a la empresa Autopista Río Magdalena, para le ejecución del Proyecto Vial "Autopista Río Magdalena 2 - variante Puerto Berrio".

Que en el ítem "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del informe técnico citado, se contemplan las recomendaciones a seguir por el interesado, las cuales se incluirán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para efectos de su cumplimiento.

Que en virtud de los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que entre los principios generales de la política ambiental colombiana, consagrados en el artículo 1 numeral 1 de la Ley 99 de 1993, "*La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*"

Que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1° inciso 2°, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 196 *Ibidem*, dispone que se deberán tomar "*las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)*"

Que CORANTIOQUIA, mediante Resolución N°10194 de 2008 artículo 2, restringió en todo el territorio de su jurisdicción, por presentar algún grado de riesgo y haber desaparecido en algunas regiones de la jurisdicción, el uso y aprovechamiento de unas especies, entre estas la especie algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

Que de conformidad con el sustento técnico, emitido en el informe técnico radicado N°120-1601-27282 del 29 de enero de 2016 y los fundamentos legales citados, se procederá a autorizar el levantamiento de veda solicitado por la empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, para el proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía existente que va desde el

Intercambiador Alto de Dolores – Lazo 1 hasta Puerto Berrío Oeste, en el Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Levantar de manera temporal y parcial la restricción al uso y aprovechamiento de once (11) individuos de la especie algarrobo o algarrobillo (*Hymenaea courbaril*) y cuatro (4) individuos de la especie guayacán amarillo o chicalá (*Tabebuia chrysantha*), contempladas en la Resolución Corporativa N°10194 de 2008, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de 47 km de la vía existente que va desde el Intercambiador Alto de Dolores – Lazo 1 hasta Puerto Berrío Oeste, en el Departamento de Antioquia, localizado en las veredas Alto de Dolores, El Ingenio, La Floresta y Tres Piedras del municipio de Maceo y las veredas Calamar- El Dorado, Minas del Vapor, El Brasil, La Carlota, Las Flores y La Calera del municipio de Puerto Berrío, en jurisdicción de CORANTIOQUIA, a ejecutar por parte de la empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, representada legalmente por el señor Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001.

Artículo 2.- La empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, deberá considerar las siguientes obligaciones o condiciones frente a las especies objeto de levantamiento de restricción, definidas en el artículo 1° de la presente resolución.

- Como medida de compensación, realizar la reposición de individuos de cada una de las especies, en la proporción definida en el plan de manejo de las especies en veda, con base en un factor de reposición de 1:7 para el algarrobo, es decir por cada individuo aprovechado se propone la reposición de siete individuos y en un factor de reposición de 1:4 para el guayacán amarillo, correspondiendo a un total para reponer de 93 individuos.
- Los árboles a emplear para la compensación deberán provenir de viveros certificados, preferiblemente de la región para asegurar su adaptación a las condiciones de la región, favoreciendo la viabilidad de las plantas en campo. Estos árboles deben contar con una altura mínima de 1 m y poseer buen estado sanitario.
- Para la siembra, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
  1. Seleccionar sitios adecuados para el crecimiento de las especies, que permitan garantizar su crecimiento y permanencia a futuro; áreas que deberán ser reportadas a la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA para su aprobación.
  2. Realizarla preferiblemente al inicio del periodo de lluvias, para minimizar el estrés del transplante y aumentar la sobrevivencia de los árboles;



3. Regar con suficiente agua el árbol recién sembrado para evitar su deshidratación;
  4. Realizar un plateo como mínimo de 80 cm de diámetro para cada sitio;
  5. Hacer un hueco para la siembra como mínimo de 30 cm de profundidad y 30 cm de diámetro;
  6. Adicionar abono orgánico como humos de lombriz o gallinaza ya tratada, en una cantidad de 1 kilogramo por hueco; al igual que un producto hidrotentador en una cantidad de 5 gramos por árbol, para asegurar una mayor disponibilidad de agua para la planta;
  7. Retirar la bolsa con cuidado para evitar que se dañe el pilón de tierra y se afecten las raíces;
  8. Tener cuidado que la base del tallo quede a nivel de la superficie y no enterrada, o las raíces por fuera;
  9. Apretar la tierra alrededor de los árboles con la mano o con el pie para que el suelo quede uniforme.
- El mantenimiento de los árboles, deberá realizarse mínimo tres (3) veces al año durante los dos (2) primeros años y, dos (2) veces durante el tercer año, con el fin de garantizar la sobrevivencia y buen desarrollo de los mismos.

El mantenimiento consistirá en:

- 1) Replateo, mínimo de 80 cm de diámetro;
  - 2) Retirado de las enredaderas;
  - 3) Fertilización con abono orgánico como humos de lombriz o gallinaza ya tratada, en una cantidad de 500 gramos por árbol;
  - 4) De requerirse, se deberán adicionar fertilizantes químicos, de acuerdo con el tipo de suelo e indicaciones dadas por un profesional idóneo en el tema.
- Los programas de rescate y siembra de la regeneración natural, como el plan de monitoreo y seguimiento de esta actividad, se deberán ejecutar de acuerdo con las medidas definidas en el numeral 10.1.1 "Rescate de regeneración natural (brinzales)" del documento presentado por la empresa. Para estas actividades se deberá llevar un tiempo de monitoreo mínimo de un (1) año, para verificar el correcto prendimiento y supervivencia de los individuos trasplantados.
  - Garantizar que el tipo de ecosistema al que se van a trasladar las plantas rescatadas posea condiciones climáticas, micro climáticas y edáficas similares a las de los sitios de procedencia de las mismas.
  - Previo a las actividades de tala y aprovechamiento, la empresa deberá indicar a la Corporación, Subdirección de Ecosistemas, en qué forma y donde se dispondrá el material resultante de esta actividad, para su aprobación.
  - Presentar ante la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA, informes de seguimiento con registro fotográfico que permita verificar el proceso de compensación de los individuos objeto de levantamiento de veda, en forma semestral durante los tres (3) años de mantenimiento de los árboles establecidos.



Parágrafo.- En caso de presentarse comunidades étnicas que exijan de consulta previa, esta deberá considerarse en el correspondiente trámite de aprovechamiento forestal.

Artículo 3.- El incumplimiento a las obligaciones o condiciones contempladas en el presente acto administrativo, como a las normas referentes al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, podrá dar lugar a la imposición de sanciones previo al procedimiento consagrado en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4.- Comunicar el presente acto administrativo, para efectos de conocimiento y fines pertinentes, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, como a las Subdirecciones de Ecosistemas, Regionalización y Oficina Territorial Zenufana de CORANTIOQUIA.

Artículo 5°. Notificar el presente acto administrativo a la empresa AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, con NIT 900.788.548-0, a través de su representante legal, señor Joaquín Gago de Pedro, identificado con la cédula de extranjería N°540001, o a quien haga sus veces,.

Artículo 6°. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

Dado en Medellín, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA**  
Director General

Elaboró: Margot Cristina Gil Sánchez  
Revisó: Luz Adriana Molina López  
Gabriel Jaime Ayora Hernández



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral - SGI -  
Notificación Personal

Código: F-AIRNR-12

Versión: 02

Página 1 de 1

Oficina Territorial Zenufaná

En la fecha 16 02 2016 y siendo las 3 45 Se procede a Notificar  
Día Mes Año Hora Mtos

Acto Administrativo  Resolución 040-1602-21838 5 2 2016  
Número Número Día Mes Año

Proferida en el expediente ZFS-15-41

NOMBRE DEL NOTIFICADO: CARLOS NIEVES

CEDULA DE CIUDADANIA No. 74328625

En calidad de :  
Persona Natural  Representante legal  Autorizado  Apoderado   
Apoderado especial con tarjeta Profesional (abogado)

A nombre de: AUTOPISTA RIO MAGDALENA - JOAQUIN GAYO  
C.C./NIT 960788548-0 - CE 540.001

Con la firma queda constancia de entregarse copia auténtica, íntegra y gratuita de la providencia, informándose que contra esta procede ante la Oficina Territorial Zenufaná:

NINGÚN RECURSO   
Artículo 49 del Decreto 01 de 1984

Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

Aplica para procesos sancionatorios

RECURSO DE REPOSICIÓN   
Numeral 1 Artículo 50 Decreto 01 de 1984

Procediendo dentro de los próximos 5 días hábiles  
Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 de 2011

Numeral 1 Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011

Procediendo dentro de los próximos 10 días hábiles  
Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

FIRMA DEL NOTIFICADO: CARLOS NIEVES

DIRECCIÓN ACTUALIZADA: \_\_\_\_\_

TELEFONO: 3166929177

EMAIL: carlos.nieves@autopistamagdalena.com.co

Dado que el ciudadano manifiesta no saber firmar, se procede a registrar su huella

EL CIUDADANO ANEXA DOCUMENTO QUE LO ACREDITA COMO:

Representante Legal  Apoderado  Autorizado

Apoderado general, escritura pública N°

Se anexa

→ Informe Técnico: \_\_\_\_\_

→ Términos de referencia: DAA \_\_\_\_\_ EIA \_\_\_\_\_

→ Planos de: \_\_\_\_\_

→ Formulario de: \_\_\_\_\_

→ Documento equivalente a factura: \_\_\_\_\_

→ Otros: \_\_\_\_\_

El ciudadano se niega a firmar la constancia de notificación, en consecuencia el señor(a)

C.C. N° \_\_\_\_\_ FIRMA A RUEGO \_\_\_\_\_  
Nombre y Firma Notificador CLAUDIO FONSECA MONS

C.C. N° 9302222



**Autopista  
Río Magdalena**  
Grupo OHL

**Señores**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA**

Dirección Territorial Zenufana

Carrera 10 No. 52-53

Edificio ICA

Puerto Berrio - Antioquia

Ciudad.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

16 FEB 16 P3:46

**Referencia:** Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 008  
suscrito el 10 de diciembre de 2014.

**Asunto:** Su comunicación 120-1602-589 <sup>Carlos</sup> Notificación Resolución  
levantamiento parcial de restricción al uso y aprovechamiento de  
dos especies forestales. Radicación Interna No. 201601100006102.

**JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería No. 540.001, en mi calidad de representante legal de la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., empresa legalmente constituida, identificada con NIT. 900.788.548-0, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, el cual se adjunta al presente documento, autorizó expresamente a **CARLOS NIEVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.328.625, expedida en Santana, para que se notifique y retire copia de la Resolución del asunto, de conformidad con la citación efectuada mediante comunicación No. 120-1602-589

Cordialmente,

**JOAQUIN GAGO DE PEDRO**  
Gerente Autopista Río Magdalena S.A.S.